



NO 12017
RESOLUCIÓN DE **28 OCT 2014**

“Por medio de la cual se modifica el horario de trabajo y atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el numeral 11, Artículo 25 del Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No 3006 del 21 de Abril de 2009, se autorizó el cambio de horario de atención al público y de trabajo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas, quedando establecidos de la siguiente manera: Horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y el horario laboral de Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

El Doctor **JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS** – Registrador Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas, a través de Oficio ORIPLD-0332/27-10-14 del 27 de Octubre de 2014, solicita un nuevo horario laboral de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 06:30 p.m. y un nuevo horario de atención al usuario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 05:00 p.m. La anterior solicitud, sustentada en que el horario propuesto, permite iniciar y finalizar la jornada laboral y de atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo coherente con el horario establecido para la Rama Judicial de la Dorada y así mismo las entidades bancarias, mejorando así el servicio registral beneficiando a los usuarios al momento de realizar sus trámites.

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 7, numerales 2 y 3 manifiesta: “**Artículo 7°. Deberes de las autoridades en la atención al público.** Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

2. *Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.*

3. *Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención (...)*”

El Decreto - Ley 1042 de 1978, en su artículo 33, enuncia: **Artículo 33°.- De la jornada de trabajo.** La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (...)





NO 12017
RESOLUCIÓN DE **28 OCT 2014**

“Por medio de la cual se modifica el horario de trabajo y atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el numeral 11, Artículo 25 del Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No 3006 del 21 de Abril de 2009, se autorizó el cambio de horario de atención al público y de trabajo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas, quedando establecidos de la siguiente manera: Horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y el horario laboral de Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

El Doctor **JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS** – Registrador Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas, a través de Oficio ORIPLD-0332/27-10-14 del 27 de Octubre de 2014, solicita un nuevo horario laboral de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 06:30 p.m. y un nuevo horario de atención al usuario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 05:00 p.m. La anterior solicitud, sustentada en que el horario propuesto, permite iniciar y finalizar la jornada laboral y de atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo coherente con el horario establecido para la Rama Judicial de la Dorada y así mismo las entidades bancarias, mejorando así el servicio registral beneficiando a los usuarios al momento de realizar sus trámites.

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 7, numerales 2 y 3 manifiesta: **“Artículo 7°. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:**

2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención (...)”

El Decreto - Ley 1042 de 1978, en su artículo 33, enuncia: **Artículo 33°.- De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (...)**



Certificado N° SC 7005-1

Certificado N° GP 174-1

SNR**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MinJusticia

Nº 12017**28 OCT 2014**

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica el horario de trabajo y atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas."

Con el fin de facilitar el acceso al servicio público registral se hace conveniente modificar el actual horario de atención al público y de labores en la ORIP de La Dorada – Caldas.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado, conforme a la Ley, considera procedente acceder al cambio de horario de trabajo y de atención al público, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada - Caldas, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el horario de trabajo y de atención al público en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada - Caldas, los cuales se establecen de la siguiente manera:

HORARIO DE TRABAJO

Lunes a Viernes de 7:30 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:30 P.M.

HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO

Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución al Doctor – **JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS** - Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas, para que comuniqué lo pertinente a los funcionarios de la Oficina y a la ciudadanía en general sobre la decisión adoptada mediante la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).



Certificado N° SC 7090-1

Certificado N° QP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>